



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Expediente Administrativo No.- PFFPA/25.3/2C.27.5/0015-18.  
Resolución Administrativa No.- PFFPA/25.5/2C.27.5/0086-23.

**AL C. APODERADO LEGAL DE LOS CC.**

**DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

**PRESENTE.-**

Ciudad: Guadalupe, Nuevo León, a 02 de mayo del año 2023.

**VISTO** para resolver el procedimiento administrativo No. PFFPA/25.3/2C.27.5/0015-18, instaurado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en contra de los **CC.** **Y** **[REDACTED]** ubicado en Carretera Monterrey - Ciudad Victoria, en las coordenadas geográficas WGS84:25°29'16.8" longitud norte 100°11'02.8" longitud oeste, en el Municipio de Santiago, Nuevo León, por posibles hechos y omisiones constitutivos de infracción circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.5/0015-18, de fecha 03 de mayo del año 2018 y:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que esta Procuraduría emitió la **Orden de Inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.5/0015-18**, de fecha 02 de mayo del año 2018, en cuyo cumplimiento se efectuó la visita de inspección **No. PFFPA/25.3/2C.27.5/0015-18** de fecha 03 de mayo del año 2018, al C. PROPIETARIO, ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA MONTERREY - CIUDAD VICTORIA, UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84:25°29'16.8" LATITUD NORTE 100°11'02.8" LONGITUD OESTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO.-** Practicada que fue la diligencia de inspección mediante el levantamiento del Acta de Inspección referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de los **CC.** **[REDACTED]** **Y** **[REDACTED]** toda vez que incurrió en contravenir lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** Se tiene que en fecha 08 de mayo del año 2018 fue ingresado ante esta autoridad escrito signado por el C. **[REDACTED]** en su carácter de apoderado legal de los **CC.** **[REDACTED]** **Y** **[REDACTED]** quien presenta diversa documentación conforme a sus intereses y derecho convido.

**CUARTO.-** Con fecha 21 de marzo del año 2023, la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dicto **Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.5/0049-23** radicándose el procedimiento bajo el expediente N° PFFPA/25.3/2C.27.5/0015-18, mismo que le fue legalmente notificado el día 27 de marzo del año 2023, previa cita de espera de fecha 24 de marzo del año 2023, así mismo conforme a lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorgo un término de quince días hábiles para que



*[Handwritten signature]*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León,  
Subdelegación Jurídica

manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección mismas que se tienen por transcritas por economía procesal y se le impusieron las medidas correctivas necesarias, siendo estas:



1.- Deberá de presentar ante esta autoridad, la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el cambio de uso de suelo, otorgada por las obras y/o actividades realizadas en zona federal competencia de la Federación, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizadas en una superficie total afectada de 47,191.50 metros cuadrados (4,719 hectáreas); de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior, deberá presentarlo en un plazo no mayor de 15- quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo.

2.- Deberá de presentar ante esta Autoridad para su evaluación y posterior aprobación, un Estudio para determinar el grado de afectación ambiental causado por las obras y actividades consistentes en la nivelación del terreno, establecidos en el Acta de Inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.5/0015-18, en original, copia y disco compacto (CD), y el cual deberá contener:

- a) Nombre del responsable de la elaboración del estudio, número de cédula profesional y firma. Así como la firma establecida en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- b) Escenario del responsable de la elaboración del estudio, número de cédula profesional y firma. Así como la propuesta establecida en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- c) El escenario actual. (Medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos; fuentes de información que sustenten la elaboración del estudio, identificación, y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, o de la Autorización de Modificación o Ampliación respectiva.
- d) Medidas correctivas propuestas (Restauración y Compensación). Las medidas de compensación, deberán de ser acordes al acuerdo por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación.
- e) Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el estudio.

Lo anterior, deberá presentarlo en un plazo no mayor de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, del presente Acuerdo, informándole que las Propuestas que haga como Medidas de Mitigación y Compensación de Daños deberán ser aprobadas por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante el Acuerdo que al efecto recaiga." (Sic)

CUARTO.- Se tiene que en fecha 14 de abril del año 2023 fue ingresado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de los CC. [REDACTED]

[Handwritten signature]

Av. Benito Juárez número 6, Col. Tlacoqueimécatl del Valle, CP. 05200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5449 6300 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



2023  
Francisco  
VILLA



[REDACTED]  
quien presenta diversa documentación conforme a sus intereses y derecho conyuno.

**QUINTO.-** Que en fecha 17 de abril del año 2023, esta autoridad emitió el oficio No. PFFPA/25.5/2C.27/0023-23, mediante el cual se le solicito al Jefe de Departamento adscrito a la Subdelegación de Recursos Naturales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, opinión técnica en base a la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado "Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales para la Construcción de una Bodega de Productos Inocuos".

En atención a lo anteriormente expuesto, la Subdelegación de Recursos Naturales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León emitió la opinión técnica No. PFFPA/25.3/0006-23.

**SEXTO.-** Que esta Autoridad emitió el Admisión a Pruebas, identificado bajo el oficio No. PFFPA/25.5/2C.27.5/0071-23, de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, mismo que fue legalmente notificado mediante estrados visibles dentro de las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, por medio del cual ordena poner a disposición de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] las actuaciones que obran en el expediente de mérito, para que si lo considerara conveniente formulara por escrito los alegatos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; no haciendo uso de ese derecho, teniéndosele por perdido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1ª fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 167 Bis fracción I, 169 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 1º primer párrafo, 2º, 3º, 14, 50, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1º, 2ª fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo PRIMERO párrafo segundo numeral 18 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad



3 / 17 / D



administrativa; Artículo UNICO, numeral II, inciso a) del acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; En cuanto a la competencia por materia de la suscrita Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de evaluación del impacto ambiental, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, III, V, VIII, XI, XIX y XXI, 6, 79 fracciones I y III, 83, 160, 161, 163, 164, 165, 166, 168 y 169; así como a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre del 2022, la C. Procuradora Federal de la Protección al Ambiente emitió el oficio de encargo No. PFFPA/036/2022, mediante el cual se nombró a la C. Perla Jazmín Ortiz de León como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León; lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, y último párrafo, 66 y 81 del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio del año 2022.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Perla Jazmín Ortiz de León, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanan, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

Por todo lo anterior y del análisis del acta de visita de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.5/0015-18, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, comisionados para tal efecto, mediante la orden de inspección PFFPA/25.3/2C.27.5/0015-18.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, misma que cumple con la formalidad que marca el artículo 3 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles; vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo; dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones; así como por lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea





declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia, y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio a trayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Sin embargo, al respecto se le hace saber al **C. APODERADO LEGAL DE LOS CC.** [REDACTED] que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

**II.-** Hágase saber que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", y a efectos de evitar cualquier "PERJUICIO o "DILACIÓN" a la ciudadanía, respecto a la continuación de los procedimientos administrativos, y que dentro de las facultades con las que cuenta esta Delegación Federal, se encuentran las de proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, con la finalidad de evitar que se realicen actividades que puedan llegar a causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, esta Delegación Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, "HABILITA" los días, a partir de la presente fecha para la prosecución del presente procedimiento administrativo, pudiendo realizar la respectiva notificación del mismo, con los efectos legales conducentes. En virtud de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del año 2021, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace de conocimiento público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;



*[Handwritten signature]*



XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Descentralizado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página [coronavirus.gob.mx/semáforo/](http://coronavirus.gob.mx/semáforo/), reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo;

En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020;

En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirán efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ciudad de México y sus Delegaciones que se encuentren en entidades con semáforo amarillo reanudarán todas sus funciones cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, y las oficinas deberán permanecer abiertas con aforo reducido por ser espacios públicos cerrados, y" (Sic)

Aunado a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio del año 2021, ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

**"Artículo Décimo.** Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de



dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente:

(...)

**XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página [coronavirus.gob.mx/semaforo/](https://www.gob.mx/semaforo), realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2," (sic)**

III.- Del análisis del Acta de Inspección No. PFFPA/25.5/2C.27.5/0015-18, se desprenden hechos y omisiones que constituyen violaciones a la normatividad ambiental cometidas presuntamente por el **C. APODERADO LEGAL DE LOS CC.** [REDACTED] por lo tanto, de los anteriores hechos y omisiones, se desprende lo siguiente:

#### IRREGULARIDADES

1.- No acreditó ante esta autoridad que cuenta con Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para una superficie total de 41,191.50 metros cuadrados (4.119 hectáreas), ubicado en Carretera Monterrey - Ciudad Victoria, ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 25°29'16.8" latitud norte 100°11'02.8" longitud oeste, tomadas con geoposicionador satelital marca Garmin modelo GPS map 76SCX y número de serie IQF012350, en el Municipio de Santiago, Nuevo León.

Respecto a lo anteriormente señalado, en fecha 21 de marzo del año 2023, la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dictó Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.5/0049-23 donde se le impusieron las medidas correctivas necesarias, siendo estas:

1.- Deberá de presentar ante esta autoridad, la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el cambio de uso de suelo, otorgada por las obras y/o actividades realizadas en zona federal competencia de la Federación, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizadas en una superficie total afectada de 41,191.50 metros cuadrados (4.119 hectáreas); de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior, deberá presentarlo en un plazo no mayor de 15- quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo.

2.- Deberá de presentar ante esta Autoridad para su evaluación y posterior aprobación, un Estudio para determinar el grado de afectación ambiental causado





por las obras y actividades consistentes en la nivelación del terreno, establecidos en el Acta de Inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.5/0015-18, en original, copia y disco compacto (CD), y el cual deberá contener:

- f) Nombre del responsable de la elaboración del estudio, número de cédula profesional y firma. Así como la firma establecida en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- g) Escenarío del responsable de la elaboración del estudio, número de cédula profesional y firma. Así como la propuesta establecida en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- h) El escenarío actual. (Medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del estudio, identificación, y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, o de la Autorización de Modificación o Ampliación respectiva.
- i) Medidas correctivas propuestas (Restauración y Compensación). Las medidas de compensación, deberán de ser acordes al acuerdo por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación.
- j) Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el estudio.

Lo anterior, deberá presentarlo en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, informándole que las Propuestas que haga como Medidas de Mitigación y Compensación de Daños deberán ser aprobadas por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante el Acuerdo que al efecto recaiga." (Stc)

Se tiene que en fecha 14 de abril del año 2023 fue ingresado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de los CC. [REDACTED] quien presenta diversa documentación conforme a sus intereses y derecho conyugal, entre ellas se encontraba.

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 21 de abril del año 2016, con oficio 139.003.03.187/16, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo en una superficie de 43,811.64 metros cuadrados, para la construcción de una bodega de productos inocuos.

Por lo anterior en fecha 17 de abril del año 2023, se emitió el oficio No. PFFPA/25.5/2C.27/0023-23, mediante el cual se le solicitó al Jefe de Departamento adscrito a la Subdelegación de Recursos Naturales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, se emita una opinión técnica en base a la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado "Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales para la Construcción de una Bodega de Productos Inocuos", autorizado mediante oficio No. 139.003.03.187/16, señalando si la autorización pertenece al predio visitado, así como determinando si en la misma se delimitan polígonos que corresponden al proyecto en cuestión.



En atención a lo anteriormente expuesto, la Subdelegación de Recursos Naturales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León emitió la opinión técnica No. PFFPA/25.3/0006-23, señaló que de una revisión realizada a la autorización con número de oficio 139.003.03.187/16 y al comparar las coordenadas plasmadas en el acta de inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.5/0015-18, se aprecia que corresponden al mismo predio.

Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta oportuno señalar que mediante el escrito presentado ante esta autoridad en fecha 14 de abril del año 2023, fue presentada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 21 de abril del año 2016, mediante el oficio 139.003.03.187/16 y al comparar las coordenadas del polígono señalado en dicha autorización con las coordenadas señaladas en el acta de inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.5/0015-18, se puede acreditar que se cuenta con autorización en materia de impacto ambiental, para el cambio de uso de suelo en una superficie total de 43,811.64 metros cuadrados, para el predio ubicado en Carretera Monterrey - Ciudad Victoria, ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 25°29'16.8 latitud norte 100°11'02.8" longitud oeste, siendo este el lugar inspeccionado por el personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, por lo que esta autoridad determina darlo por **CONCLUIDO** de oficio, toda vez que esta autoridad se encuentra imposibilitada para continuar el presente procedimiento administrativo, por las causas asentadas en el párrafo inmediato anterior, de conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo artículo que señala:

#### LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

"**Artículo 57.** Ponen fin al procedimiento administrativo:

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y  
(...) Sic.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse

**PRIMERO.** - La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - Una vez analizando los autos del expediente en que se actúa así como, motivos precisados en el considerando **SEGUNDO**, esta Autoridad determina dar por **CONCLUIDO** el presente procedimiento Administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

**TERCERO.** - Se ordena el cierre definitivo del presente expediente administrativo, iniciado en contra de los CC. [REDACTED] por lo ya mencionado en el resolve segundo del presente proveído.

**CUARTO.** - Se le hace saber al C. **APODERADO LEGAL DE LOS CC.** [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



Handwritten signature or initials



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEP  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León,  
Subdelegación Jurídica

Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León ubicadas en el domicilio al calce citado.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL C. APODERADO LEGAL DE LOS CC.**

**COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.**

Así lo proveyó y firma la **C. Líc. Perla Jazmín Ortiz de León, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto por los 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, por designación realizada mediante oficio de Encargo No. PFPAN/036/2022, signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós.



*[Handwritten signature]*

SEMA PJO/LMSC/auaa  
EXP. ADMIN. Nº PFPAN/25.3/2C.27.5/0015-18  
OFICINA PFPAN/25.5/2C.27.5/0086-23  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

76





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Oficina de Representación de Protección  
Ambiental de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
en el Estado de Nuevo León.

CITA DE ESPERA POR INSTRUMENTIVO

AL C. Apoderado del Expediente de los CC. [Redacted]

EXPEDIENTE No. PRO/SL/3/2 C.27.5/0015-18

En el Municipio de [Redacted] del Estado de Nuevo León, siendo las  
17 horas 25 minutos, del día 02 del mes de Mayo del  
año 2023, el C. José Guadalupe Cervantes, notificador adscrito a la Oficina de  
Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en [Redacted]

en el Municipio de [Redacted] en el Estado de Nuevo León, con C.P. [Redacted]  
y habiéndome cerciorado por medio de [Redacted]  
[Redacted] que es el domicilio del  
C. [Redacted]

cual se encuentra cerrado y al no haber sido abierto el mismo ante el insistente llamado a la puerta de  
acceso, con fundamento en el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección  
al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los  
Procedimientos Administrativos, se procede a dejar el presente citatorio, en el poder del  
C. [Redacted] quien se identifica con  
[Redacted] el cual manifiesta ser  
[Redacted] para que el interesado o representante  
legal, espere al C. notificador a las 17:25 horas, del día 03 del mes de Mayo

del año 2023, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, la diligencia de  
notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio y de negarse a recibirla  
o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en lugar visible  
del propio domicilio, con fundamento en los artículos 167 Bis fracción IV y 167 Bis 1 de la Ley General del  
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código de Procedimientos Civiles de  
aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, a efecto de dejar constancia para todos los  
efectos legales procedentes, si es que resalte que la persona con la cual se atendió la presente diligencia  
se negó a firmar el presente documento, situación que no afecta la validez de la misma, tal y como se  
establece en el párrafo primero del artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

EL NOTIFICADOR

[Handwritten signature]



CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO

AL C. Abogado Legal de la C.C.  
[Redacted]  
EXPEDIENTE No. PEPA/25.3/2023/0015-18

En el Municipio de [Redacted] del Estado de Nuevo León, siendo las 17 horas 35 minutos, del día 03 del mes de Mayo del año 2023, el C. José Roberto Carrillo notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en [Redacted] en el Municipio de [Redacted] en el Estado de Nuevo León, con C.P. [Redacted] y habiéndome cerciorado por medio de inspección visual que es el domicilio del C.C. [Redacted]

Y considerando que el día 02 del mes de Mayo del año 2023 se dejó citatorio en el poder del C.C. en la persona de [Redacted] en su carácter de [Redacted] y toda vez que [Redacted] se hizo efectivo el apercibimiento hecho en el citatorio aludido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción IV y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, se procede a notificar por el presente instructivo al C.C. [Redacted] para todos los efectos legales a que haya lugar el (la) Procurador Administrativo, número PEPA/25.3/2023/0015-18 de fecha 03 del mes de Mayo del año 2023 emitido por el (la) Encargado(a) del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dejándose colocados en lugar visible del domicilio anteriormente señalado, copia con firma autógrafa del (Acuerdo o Resolución), así como copia de la presente cedula.

EL C. NOTIFICADOR

[Signature]

Observaciones:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_